

Quito D.M., 25 de marzo de 2021

OFICIO No. CC- STJ-CTSD-2021-0047

Vicente Taiano González
Ministro de Inclusión Económica y Social
vicente.taiano@inclusion.gob.ec
Robles E3-33 y Ulpiano Páez Quito

Asunto: Verificación al cumplimiento de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 05 de agosto del 2020, la Corte Constitucional, en el proceso de revisión de garantías, seleccionó el caso de Karina Cabrera Viteri y de 17 mujeres más y dictó la sentencia N.º 3-19-JP/20, la cual declaró vulnerados los derechos al trabajo sin discriminación, derecho a la protección especial y tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional, entre otras medidas de reparación integral, ordenó:

3. Disponer que el ministerio encargado de la salud, a través de su dirección de promoción, y de todas las entidades que tienen relación con salud, apoyo y promoción de la lactancia materna, junto con el ministerio encargado de las relaciones laborales, el de la inclusión social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, garanticen progresivamente el derecho al cuidado, ambientes laborales de cuidado, acceso y disponibilidad a espacios, seguros y adecuados a las trabajadoras que se encuentren dando de lactar. Para el efecto, en el plazo de un año, deberán hacer un diagnóstico situacional y contar con todos los indicadores para medir el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, y en el plazo de dos años deberá implementar la política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

7. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud, inclusión e igualdad elaborarán e implementarán, de forma participativa, en el que se escuche a organizaciones de mujeres, sindicatos, academia y personas más expertas en el tema, un Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado, que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado, en el plazo de un año contado a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

8. Los entes rectores de las políticas de trabajo, salud e inclusión emprenderán una campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos, incentivando con certificaciones a locales que apoyen la lactancia materna, en un plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.

Pese a que el plazo otorgado en la sentencia ya feneció¹, este Organismo no ha recibido información sobre los avances en la implementación de: una política de protección laboral para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, los centros de cuidado infantil, guarderías que garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo y el *Modelo de Ambientes Laborales para el Cuidado* que incluya indicadores de medición que reflejen el cumplimiento progresivo del derecho al cuidado. Asimismo, sería relevante conocer los avances en la campaña permanente de sensibilización, protección y promoción de la lactancia materna en los espacios públicos.

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado sobre el estado del cumplimiento de la sentencia N.º 3-19-JP/20 y designar un delegado permanente para que realice las actividades necesarias de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de la sentencia citada, en el término de 8 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Daniel Herrera Gallegos
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL

¹ La Corte otorgó el plazo de 6 meses para remitir información, plazo que feneció el 2 de marzo de 2021, ya que la sentencia fue notificada el 2 de septiembre de 2020.